

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. H. D.

REF.: ORDINARIO No. 2005-176

MARIA LUCILA SALCEDO LOTE CONTRA TRANSPORTES
PANAMERICANOS S.A. Y OTROS

200608 6-JUN-19 15:47

200607 6-JUN-19 15:47

200607 6-JUN-19 15:47

ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado de la Empresa Transportes Panamericanos S.A., concurre a su Despacho para interponer y sustentar recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra los autos notificados por estado el día 31 de mayo del año en curso, en virtud de los cuales se libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, con base en los siguientes argumentos:

En auto notificado por estado el 31 de mayo del año en curso se libera mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de MARIA LUCILA SALCEDO LOTE y en contra de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., GERARDO MORENO PARRA y JORGE ISAAC GUEVARA CASTRO, mandamiento de pago que tiene su origen en la sentencia proferida por este Juzgado 45 Civil de Circuito y que fue modificada por el Tribunal Superior Sala Civil, la modificación del Tribunal consistió en hacer solidario de pago de la totalidad de sentencia a la compañía SEGUROS CONDOR S.A.

El Artículo 306 del Código General del Proceso señala que "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia**, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

En este de orden de ideas el mandamiento de pago debe ser solicitado con base en la sentencia, ello quiere decir que el demandante debe formular demanda contra la condenada SEGUROS CONDOR S.A., y pese a que aquél afirmó que esa sociedad se encontraba disuelta y liquidada no se allegó documental alguna que demostrara tal situación jurídica, y si ello fuera así, debe ordenarse la vinculación de la misma a través de su liquidador ya que este es la Aseguradora vinculada y condenada y por ende, principal obligada a cubrir y honrar el contrato de seguro que celebró con mi poderdante, o en ultimas debe oficiarse a la Superintendencia Financiera con el propósito que informe cuales son los datos de liquidador y ordenar su vinculación a la presente actuación.

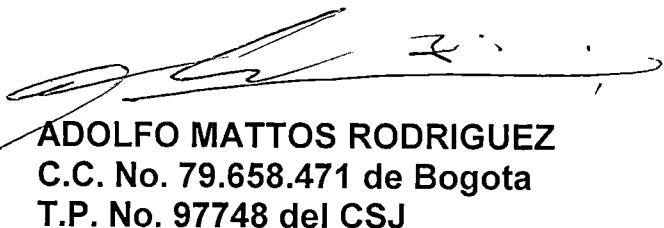
De otra parte, referente a la decisión de ordenar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros de las cuentas de donde Transportes Panamericanos S.A. sea titular, solicito la suspensión de tal medida y en su lugar se oficie a la Superintendencia Financiera de Colombia para que brinde la información necesaria del liquidador de la compañía SEGUROS CONDOR S.A. a fin de que estos hagan el pago respectivo de la sentencia pues de ser

cierto que la sociedad fue liquidada deben existir los dinero en reserva para el respectivo pago de la presente sentencia, toda vez que esta fue precisamente vinculada a fin de cubrir la condena en perjuicios que hoy nos ocupa.

PETICION:

1. Sírvasse señor Juez revocar el mandamiento de pago y en su lugar se ordene la vinculación de SEGUROS CONDOR S.A. conforme la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.
2. Sirvas señor Juez, previo al decreto de medidas cautelares, oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que informe los datos del liquidador de SEGUROS CONDOR S.A. y así proceder a solicitar se ponga a disposición de este Juzgado las reservas económicas que debió proveer para este proceso.

Cordialmente,



ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ

C.C. No. 79.658.471 de Bogota

T.P. No. 97748 del CSJ

DIRECCION: TV 23 No. 38 B 60 sur

CEL: 3123060788

C.E.: adolfomattosabogado@gmail.com